



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0246**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria la Ley de Servicio Público

**FECHA:**

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Servicio Público**, remitido por el asambleísta Paco Fierro Oviedo, mediante Oficio No. 155-PF-AN-2010, de 7 de octubre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 46542

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 17/10/2010 HORA: 12:30

FIRMA: [Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio N° 155-PF-AN-2010

Quito, 7 de Octubre del 2010.



# Trámite **46542**  
Codigo validación **POQEAZHN1**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 07-0ct-2010 17:38  
Numeración documento 155-pf-an-2010  
Fecha oficio 07-0ct-2010  
Remitente FIERR O PACO  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://transitos.asambleanacional.gov.ec>  
<http://estado.tramite.jsf>

Señor Arquitecto

Fernando Cordero

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

*anexa 10 hojas con  
12 firmas de apoyo*

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto en el Art.54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, pongo en su conocimiento a fin de que inicie el trámite correspondiente, previsto en los Arts. 55 y 56 del citado cuerpo legal, al interior de la Asamblea Nacional, la "**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SERVICIO PÚBLICO**" para lo cual adjunto el texto respectivo con, la exposición de motivos y las firmas de las y los Asambleístas que respaldan esta iniciativa.

Por la atención que se sirva dar a esta comunicación le reitero mi sentimiento de consideración más distinguida.

Atentamente,

Paco Fierro Oviedo.

**ASAMBLEISTA POR CHIMBORAZO.**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN LA "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SERVICIO PÚBLICO"**

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
Almeida Morion Luis	0906288048	
Fernando Aguirre	0102073855	
Celo Sara y	1202378616	
Sylvia Kon Cedeño	130692744-1	
RICHARD GUILLENZ	130025977-5	
GILMAR GUTIERREZ	1500241581	
FERNANDO LONO	030065551-1	
Vanessa Lopez	1801000591	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN LA "LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SERVICIO PUBLICO"		
APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
PATRICIO QUEVEDO Q	0501317747	
MEYER GARCIA	020109891-6	
GUIDO VARGAS O	1710323922	
Mercedes VILLACRES	120140027-4	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de la República en su artículo 120 numeral 6 establece que es Atribución de la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; en uso de dichas atribuciones se aprobó en Segundo y Definitivo debate el proyecto de Ley Orgánica de Servicio Público y se remitió al Presidente de la República para que en uso de las facultades que le concede el Artículo 147 numeral 12 de la Constitución sancione dicho proyecto, habiendo sido devuelto con objeciones parciales, las mismas que en su mayoría se apartan de las garantías Constitucionales consagradas a favor de Servidores Públicos que laboran en Organismos o Instituciones que gozan de autonomía.

A las objeciones del Presidente de la República, el bloque gobiernista se allanó pese a su inconstitucionalidad, debiendo por mandato legal reconsiderarse en la próxima sesión a la que no dio quórum este bloque con el deliberado propósito de que entre en vigencia por el ministerio de la ley.

Las inconstitucionalidades que contienen las objeciones, generaron actos de barbarie que acabaron con valiosas vidas humanas, centenares de heridos, destrucción de bienes públicos y privados y el fraccionamiento de la sociedad ecuatoriana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, es deber de la Asamblea Nacional, respetar y hacer respetar las normas Constitucionales y legales;

**Que**, a través de la observancia a las normas Constitucionales se garantiza la paz, la integridad de los seres humanos, de sus instituciones y de sus bienes;

**Que**, los Arts. 191, 194, 204, 214 y 217 de la Constitución de la república, otorgan autonomía Administrativa y financiera a varios organismos de control y por ende los funcionarios y empleados no pueden ni deben sujetarse a normas ajenas a las que rigen sus actividades específicas.

**Que**, el Art. 160 incs. 2do y 3ro dicen: Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.

**Que**, Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, **pensiones, condecoraciones** y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.

**Que**, es necesario restaurar la paz y la armonía que debe gozar todo estado soberano civilizado,

**Que**, no se consideró lo que establece la Constitución de la República en los Arts. 160, 191 Inc. Tercero, 194, 204 inc. Tercero, 214, 217 inc. Segundo y 238. , que se refieren a la Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, a la Función de Transparencia y Control Social, a la Defensoría del Pueblo y a la Función Electoral y Gobiernos Autónomos Descentralizados Instituciones u organismos que gozan de AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA y que deben regularse por sus leyes específicas, conforme se desprende de las normas Constitucionales: *g*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

### **Defensoría Pública**

#### **Art. 191.- (inciso tercero)**

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

### **Fiscalía General del Estado**

**Art. 194.-** La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

#### **Art. 204. (Inciso tercero)**

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

### **Defensoría del Pueblo**

**Art. 214.-** La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

### **Función Electoral**

#### **Art. 217.- (inciso segundo)**

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Si la Carta Magna otorga autonomía Administrativa, Económica y Financiera a estas Instituciones, la Ley Orgánica de Servicio Público que entró en vigencia por el Ministerio de la Ley, no rige para estas instituciones y menos para el personal que labora en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Fuerzas Armadas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Policía Nacional pues atenta a lo establecido en el Art. 238 y 160 de la Constitución Política de la República que dice:

**Gobiernos Autónomos Descentralizados**  
**Art. 238.-**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Art. 160.-** (inciso segundo, tercero)

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, **pensiones, condecoraciones** y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.

**Que**, la competencia que se otorga al Ministerio de Relaciones Laborales en el Art. 51 **son ilimitadas**, facultándole intervenir en las Instituciones que gozan de autonomía administrativa, financiera y económica, en clara violación a los preceptos constitucionales.

**Que**, el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República dice:

"Derecho a la Igualdad formal, igualdad material y no discriminación" *g*

**Que**, el Art. 11, numeral 2, establece:

"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

**Que,** La jubilación es una garantía constitucional, como lo establece el **Art. 37 numeral 3 que dice:**

Art. 37.- "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

Numeral 3.- La jubilación universal"

**Que,** por el considerando anterior, la jubilación no constituye ninguna prebenda, dádiva ni concesión.

En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 1.-** Cámbiese el Art. 3 por el siguiente:

*Art. 3.- "Ámbito.- Las disposiciones de la Presente Ley son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones en todas las instituciones públicas que no gocen de Autonomía Administrativa, financiera y económica, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República.*

*Las servidoras y servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional se regirán por las normas legales que regulan sus derechos y obligaciones, acorde a lo establecido en el Art. 238 y 160 de la Constitución.*

**Artículo 2.-** Cámbiese el Art. 51 por el siguiente texto:

**Artículo 51.- "COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES EN EL AMBITO DE ESTA LEY.-** El Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá las siguientes competencias:

*a).-Ejercer la rectoría y control de los funcionarios, empleados y obreros que presten sus servicios o ingresen a laborar en la de la administración pública.*

*b).- Proponer las políticas de Estado relacionadas con la Administración de recursos humanos del sector público;*

*c).- Ejecutar el control mediante: Inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ley y su Reglamento General.*

*d).- Realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del personal que labore en el sector público y no dependa de las instituciones que gozan de autonomía. La jubilación es una garantía constitucional, así lo establece el Art. 37 numeral 3 que dice: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*jubilación universal; en tal virtud no constituye ninguna prebenda, dádiva ni concesión*

*e).- Elaborar y mantener actualizado el Sistema Nacional de información y el registro de todas las servidoras , servidores, obreras y obreros del sector público; y, del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, determinados en el artículo 3 de esta Ley.*

*f).- Determinar, evaluar y controlar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de las entidades del sector público que no gocen de autonomía.*

*g).- Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación.*

*h).- Determinar en forma técnica los montos máximos obligatorios que se asignarán para cubrir los incrementos salariales y demás beneficios económicos y sociales.*

*l).- Requerir de las Unidades de Administración del Talento Humano, la información relacionada con las auditorias de gestión, remuneraciones e ingresos complementarios*

*j).- Establecer métodos alternativos de intervención inmediata en las Instituciones de la Función Ejecutiva a fin de rectificar procedimientos erróneos de las servidoras y servidores públicos.*

*k).- Las demás que le asigne la Ley."*

**Artículo 3.-** Cámbiese el Art. 81 por el siguiente:

**"Estabilidad de las y los Servidores Públicos.-** Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Se prohíbe calificar como puesto de libre nombramiento y remoción a aquellos puestos protegidos por la carrera de servicio público que actualmente están ocupados, con el propósito de remover a sus titulares."*

**Artículo 4.-** En el Art. 129, sobre los "Beneficios de la jubilación", elimínese el texto:

*"Se podrá pagar con bonos del Estado."*

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ley entrará en vigencia después de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.